Secretaría de la Presidencia
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Tegucigalpa M.D.C., 12 de diciembre de 2023

DECRETOS EJECUTIVOS PCM PUBLICADOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.

FECHA	No. DE DECRETO	ASUNTO	Fecha de Publicación en la GACETA
17 DE NOVIEMBRE DE 2023.	**DECRETO EJECUTIVO PCM 46-2023**	Suspensión de Garantías Constitucionales por un periodo de 45 días.	**17 de Noviembre 2023**
21 DE NOVIEMBRE DE 2023	**DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2023**	Ratificar la Resolución No. 312-8/2023 del 3 de agosto de 2023, emitida por unanimidad de votos de los miembros del Directorio del Banco Central de Honduras.	**22 de Noviembre de 2023**
22 DE NOVIEMBRE 2023	**DECRETO EJECUTIVO PCM 48-2023**	Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, en todo sistema de Salud, realizar las operaciones presupuestarias y financieras para la ejecución de los recursos.	**23 de Noviembre de 2023**
22 DE NOVIEMBRE DE 2023	**DECRETO EJECUTIVO PCM 49-2023**	Se autoriza e instruye a la SESAL para adquirir por medio de contrato de compraventa y donación, de los inmuebles ubicados en la ciudad de Ocotepeque, Santa Barbara y Tegucigalpa, para la construcción de Hospitales.	**23 de Noviembre de 2023**
24 DE NOVIEMBRE DE 2023	**DECRETO EJECUTIVO PCM 50-2023**	Declarar Estado de Emergencia, por un periodo de 45 días, en los Municipios afectados por los dos fenómenos atmosféricos recientemente registrados en el territorio nacional, por la tormenta tropical pilar.	**24 de Noviembre de 2023.**

DESSIRÉ FLORES DUBÓN
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II.
Torre #1, Piso #11.
Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551
@SEPresidencial
www.sep.gob.hn

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 46-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022 de fecha 03 de diciembre de 2022, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 a partir de las 6:00 p.m. del día 06 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 p.m. del día 06 de enero del año 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 01-2023 de fecha 06 de enero de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día viernes 06 de enero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 10-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día jueves 06 de abril de 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 15-2023 de fecha 06 de abril de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día jueves 06 de abril de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día domingo 21 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 24-2023 de fecha 20 de mayo de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día domingo 21 de mayo de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día miércoles 05 de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 33-2023 de fecha 05 de julio de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día miércoles 05 de julio de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día sábado 19 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 37-2023 de fecha 19 de agosto de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó

la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día sábado 19 de agosto de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día martes 03 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 42-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día martes 03 de octubre de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día viernes 17 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la República, se convocó en cada ocasión al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad "SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN" (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023 y PCM 42-2023, de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 01 de enero al 16 de noviembre de 2023: 52 municipios en el país con cero incidencia de homicidos (17% de los municipios a nivel nacional), 193 municipios con incidencia de 0 a 5 (el 64% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción del 18% del índice de homicidios en relación al año 2022; 70% de casos de homicidios múltiples resueltos; además, se han desarticulado más de 615 bandas criminales, 15,132 allanamientos de morada exitosos; 2,031 denuncias por extorsión recepcionadas; 2,038 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 21,652 detenciones por delito; 6,818 órdenes de captura; 43.56% de aumento en la incautación de armas de fuego (5,346 armas de fuego decomisadas); 3,212 vehículos decomisados; 15,715 motocicletas decomisadas; aumento de un 26% en la recuperación de vehículos y un 20% en la recuperación de motocicletas; 7,824 libras de marihuana

decomisadas; 611 kilos de cocaína decomisada; 50,727 gramos de crack decomisada; 493 kilogramos de Fentanilo decomisados, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado que el pueblo hondureño sea víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis

extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023 y PCM 42-2023, de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023 y PCM 42-2023, de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día viernes 17 de noviembre de 2023, hasta las 6:00 p.m. del día lunes 01 de enero de 2024.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula y otros Municipios identificados por la Policía Nacional en los listados que se adjuntan a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto, y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ANEXO ÚNICO

TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA (MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL)		
No	**BARRIOS Y COLONIAS**	**ESTRUCTURA**
1	TODOS Y TODAS	MS-13 / P-18

SAN PEDRO SULA, CORTÉS		
No	**BARRIOS Y COLONIAS**	**ESTRUCTURA**
1	TODOS Y TODAS	MS-13/P-18

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	TOCOA	COLÓN
8	TRUJILLO	
9	BONITO ORIENTAL	
10	SONAGUERA	
11	LIMÓN	
12	IRIONA	
13	SABÁ	
14	COMAYAGUA	COMAYAGUA
15	SIGUATEPEQUE	
16	VILLA DE SAN ANTONIO	
17	SAN LUIS	
18	EL ROSARIO	
19	MEÁMBAR	
20	LA LIBERTAD	
21	TAULABE	
22	LAJAS	
23	AJUTERIQUE	

24	SAN GERÓNIMO	
25	SAN JOSÉ COMAYAGUA	
26	NUEVA ARCADIA	COPÁN
27	SANTA ROSA DE COPÁN	
28	FLORIDA	
29	EL PARAÍSO	
30	CUCUYAGUA	
31	COPÁN RUINAS	
32	SAN NICOLÁS	
33	SANTA RITA	
34	CABAÑAS	
35	LA UNIÓN	
36	VERACRUZ	
37	TRINIDAD	
38	DULCE NOMBRE	
39	SAN PEDRO SULA	CORTÉS
40	CHOLOMA	
41	PUERTO CORTES	
42	VILLANUEVA	
43	LA LIMA	
44	SANTA CRUZ DE YOJOA	
45	OMOA	
46	SAN MANUEL	
47	POTRERILLOS	
48	SAN ANTONIO DE CORTÉS	
49	SAN FRANCISCO DE YOJOA	
51	CHOLUTECA	CHOLUTECA
52	MARCOVIA	
53	EL TRIUNFO	
54	SAN MARCOS DE COLÓN	
55	EL CORPUS	
56	PESPIRE	
57	NAMASIGÜE	
58	SANTA ANA DE YUSGUARE	
59	CONCEPCIÓN DE MARÍA	

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

60	DANLÍ	EL PARAÍSO
61	TROJES	
62	TEUPASENTI	
63	EL PARAÍSO	
64	MOROCELÍ	
65	YUSCARÁN	
66	DISTRITO CENTRAL	FRANCISCO MORAZÁN
67	TALANGA	
68	TATUMBLA	
69	GUAIMACA	
70	SABANA GRANDE	
71	LEPATERIQUE	
72	SANTA LUCÍA	
73	VALLE DE ÁNGELES	
74	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
75	BRUS LAGUNA	
76	JESÚS DE OTORO	INTIBUCÁ
77	LA ESPERANZA	
78	INTIBUCÁ	
79	MASAGUARA	
80	COLOMONCAGUA	
81	SAN MIGUELITO	
82	MAGDALENA	
83	SANTA LUCIA	
84	SAN JUAN	
85	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
86	SAN ANTONIO	
87	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
88	SANTOS GUARDIOLA	
89	LA PAZ	LA PAZ
90	MARCALA	
91	SANTA ELENA	
92	YARULA	
93	CABAÑAS	
94	SANTA ANA	

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

95	OPATORO	
96	MERCEDES DE ORIENTE	
97	SAN ANTONIO DEL NORTE	
98	LAUTERIQUE	
99	TUTULE	
100	SANTIAGO DE PURINGLA	
101	SAN JOSÉ	
102	PLANES DE SANTA MARÍA	
103	GRACIAS	LEMPIRA
104	LEPAERA	
105	FLORES	
106	LA IGUALA	
107	SAN RAFAEL	
108	SAN ANDRES	
109	PIRAERA	
110	ERÁNDIQUE	
111	LA UNIÓN	
112	GUARITA	
113	TOMALA	
114	SAN MARCOS	OCOTEPEQUE
115	OCOTEPEQUE	
116	MERCEDES	
117	SANTA FE	
118	LA LABOR	
119	SINUAPA	
120	CATACAMAS	OLANCHO
121	JUTICALPA	
122	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
123	PATUCA	
124	SANTA MARÍA DEL REAL	
125	SAN ESTEBAN	
126	GUALACO	
127	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
128	QUIMISTÁN	
129	SANTA BÁRBARA	

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

130	PROTECCIÓN	SANTA BÁRBARA
131	ILAMA	
132	LAS VEGAS	
133	SAN MARCOS	
134	TRINIDAD	
135	PETOA	
136	AZACUALPA	
137	MACUELIZO	
138	CONCEPCIÓN DEL NORTE	
139	SAN NICÓLAS	
140	SAN FRANCISCO DE OJUERA	
141	NACAOME	VALLE
142	SAN LORENZO	
143	LANGUE	
144	GOASCORÁN	
145	ALIANZA	
146	ARAMECINA	
147	CARIDAD	
148	AMAPALA	
149	OLANCHITO	YORO
150	YORO	
151	EL PROGRESO	
152	EL NEGRITO	
153	MORAZÁN	
154	SANTA RITA	
155	VICTORIA	
156	JOCÓN	
157	SULACO	
158	YORITO	

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023. NUM. 36,390

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 47-2023, Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023	A. 1 - 7
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Acuerdos Nos. 302-2023, 303-2023, 306-DINAF-2023, 310-DINAF-2023, 311-2023	A. 8 - 18
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. SAG-221-2023	A. 19-20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad — B. 1 - 32

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 47-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada (artículo 342).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.93-02/2022 del 24 de febrero de 2022, el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el otorgamiento de un crédito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, con base al artículo 40, párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y CINCO Derechos Especiales de Giro (DEG) (DEG239,422,065.00), aproximadamente TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA) CON CATORCE CENTAVOS

(US$335,970,140.14); crédito que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 01-2022 el 1 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de marzo de 2023 en su edición 35,863, emitido por la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Ministros; posteriormente, el 7 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante Oficio DGCP-GV-90/2023 del 27 de junio de 2023, solicitó al Banco Central de Honduras (BCH) que los informes sobre la asignación de recursos, ejecución/devengo y pago de fondos sean sometidos únicamente a consideración del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), eliminando el requisito establecido en el Convenio de Crédito, respecto a la contratación de una firma auditora externa; asimismo, solicita extender la fecha para la presentación al Banco Central de Honduras (BCH) de los informes sometidos por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a más tardar el 29 de diciembre de 2023 conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta "RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO" del Convenio de Crédito precitado. Lo anterior, debido a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) ha realizado tres (3) procesos de contratación (dos bajo la modalidad de compra menor y un concurso privado), de una firma auditora externa para lograr dar cumplimiento a lo requerido en dicho Convenio; no obstante, el primer proceso de compra menor fue declarado desierto ya que no recibieron ofertas para el mismo; en tanto, en el segundo proceso de contratación solamente recibieron una (1) oferta técnica y económica lo cual es insuficiente según las Disposiciones Generales del Presupuesto que establece un mínimo de tres (3) ofertas, por lo que fue declarado fracasado, finalmente en mayo de 2023 lanzaron un concurso privado, el cual de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, fue declarado fracasado en vista que la propuesta económica sobrepasó los montos exigibles establecidos conforme al artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

CONSIDERANDO : Que mediante Resolución No.154-3/2022 del 31 de marzo de 2022, el Directorio del BCH, por unanimidad de votos de sus miembros, autorizó la modificación del numeral 1 de la Resolución No.93-2/2022 del 24 de febrero de 2022, en lo relacionado al "Destino" donde se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a destinar los recursos para el pago de los vencimientos de deuda externa e interna programados para 2022, misma que fue ratificada por la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 12-2022 del 29 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de mayo de ese mismo año en su edición 35,912.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Crédito suscrito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), es un contrato en el que las partes se han obligado entre sí para cumplir las cláusulas y condiciones allí establecidas, por lo que cualquier modificación a las mismas debe contar con el consentimiento de ambas partes, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 40,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

párrafo segundo de la Ley Constitutiva del Banco Central de Honduras (BCH), que establece que para la aprobación de los créditos que el Banco le otorgue al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública, se requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, así como su ratificación mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. De la emisión de tal Decreto deberá darse inmediata cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.312-8/2023, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) el 3 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó modificar el numeral 1 de la Resolución No.93-2/2022 del 24 de febrero de 2022, en lo relacionado al apartado "OTROS", específicamente en su párrafo tercero, numeral 3), en el sentido de ampliar el plazo para que los informes de asignación, ejecución/devengo y pago de los fondos sean presentados al Banco Central de Honduras (BCH) a más tardar el 29 de diciembre de 2023; asimismo, deberán ser revisados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) presentando la evidencia correspondiente, manteniendo inalterables las demás condiciones del Crédito.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley del Banco Central de Honduras, para la aprobación de los créditos que el Banco le otorgue al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública, se requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, así como su ratificación mediante Decreto emitido por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros. De la emisión de tal Decreto deberá darse inmediata cuenta al Congreso Nacional (artículo 40).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República la Presidenta convoca y preside el Consejo de Ministros, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional y para conocer de los casos que señale la Ley (artículo 252, párrafo segundo).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 235, 245 numerales 2) y 11), 252 y 342 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 6, 16, 40 y 55 de la Ley del Banco Central de Honduras; artículos 11, 22, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Resolución No.312-8/2023 del 3 de agosto de 2023, emitida por unanimidad de votos de los miembros del Directorio del Banco Central de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ratificar la Resolución No.312-8/2023 del 3 de agosto de 2023, emitida por unanimidad de votos de los miembros del Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), mediante la cual se autorizó la modificación del numeral 1 de la Resolución No.93-2/2022 del 24 de febrero de 2022, en lo relacionado al apartado "OTROS", específicamente en su párrafo tercero, numeral 3), en el sentido de ampliar el plazo para que los informes de asignación, ejecución/devengo y pago de los fondos sean presentados al Banco Central de Honduras (BCH) a más tardar el 29 de diciembre de 2023; asimismo, deberán ser revisados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) presentando la evidencia correspondiente, manteniendo inalterables las demás condiciones del Crédito.

ARTÍCULO 2. Facultar a la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en representación del Gobierno de la República suscriba con la titular del Banco Central de Honduras (BCH), el Addéndum al Convenio de Crédito correspondiente.

ARTÍCULO 3. Dar inmediata cuenta de la emisión del presente Decreto Ejecutivo al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023. NUM. 36,391

Sección A

Poder Ejecutivo

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números PCM 48-2023, PCM 49-2023	A. 1 - 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1 - 28

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 48-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación; teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, y las demás que le confieren la Constitución y las leyes (artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 45).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad (artículo 145).

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto se encuentra la generación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad (artículo 12).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley de Contratación del Estado, la declaración del Estado de

Emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros (artículo 9).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 16-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de junio de 2022, en su edición número 35,946, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2022, la cual fue prorrogada para el año 2023 mediante el Decreto Ejecutivo número PCM 04-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de enero del 2023, en su edición número 36,130.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que se podrán realizar contrataciones directas, cuando se tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la referida Ley (artículo 63 numeral 1).

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 59, 145, 245 numerales 2, 11, 19 y 45; 248 y 252 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Decretos Ejecutivos número PCM 16-2022 y PCM 04-2023; artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo sistema de salud pública a nivel nacional para el año 2023, aprobada mediante los Decretos Ejecutivos número PCM 16-2022 y PCM 04-2023; con el objetivo de garantizar el derecho a la salud y mejorar el acceso de la población hondureña a servicios de atención médica de calidad mediante la construcción de clínicas y hospitales públicos eficientes y adecuadamente equipados, priorizando el rescate y fortalecimiento del Sistema Sanitario Público Nacional, SE AUTORIZA a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) a realizar la contratación directa de los bienes y servicios, tales como obras, diseño, consultorías, suministros, construcción, instalación y supervisión, entre otros que sean necesarios para la construcción y puesta marcha de los siguientes Hospitales:

1. Hospital Básico de Ocotepeque;
2. Hospital Básico de Salamá; y,
3. Hospital Regional de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 2. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) identificar, gestionar y asignar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), los fondos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, quedando autorizada para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

realizar las operaciones presupuestarias y financieras para la ejecución de los recursos asignados, así como la aprobación de las modificaciones presupuestarias de conformidad con la ley, que permitan garantizar la construcción, puesta en marcha, desarrollo integral e implementación de los Hospitales enunciados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA,) así como a cualquier otra autoridad vinculada, para agilizar los respectivos trámites administrativos, técnicos y legales para la pronta aprobación de permisos de construcción, permisos ambientales, extracción de banco de materiales y todos aquellos permisos que sean requeridos para el proceso de construcción y puesta en marcha de la Infraestructura Pública Sanitaria a nivel nacional.

ARTÍCULO 4. Los contratos suscritos al amparo del presente Decreto Ejecutivo estarán sujetos a los procesos de aprobación y auditoría previstos por la Constitución de la República y demás leyes aplicables en el país, los que deberán ser notificados al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial ¨La Gaceta¨.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 49-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y de Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas (artículo 145).

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto se encuentra la generación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad (artículo 12).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos conforme a ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 29).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población (artículo 29 numeral 12).

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la Presidenta Iris Xiomara Castro Sarmiento, el fortalecimiento del Sistema de Salud Pública a través de la construcción de infraestructura hospitalaria a nivel nacional con proyecciones de Hospitales Generales y de Especialidades, para lo cual es necesario adquirir los inmuebles respectivos.

CONSIDERANDO: Que se encuentran identificados y negociados dos inmuebles en donde se construirán los siguientes hospitales: 1) "Hospital de Ocotepeque", en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque; y, 2) "Hospital de Traumatología", en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se construirá el "Hospital de Ocotepeque", se encuentra debidamente

inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Ocotepeque, bajo el asiento número 17 del tomo 50 del Libro del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, con una área de QUINCE (15) MANZANAS Y MEDIA, MÁS CIENTO VEINTE VARAS CUADRADAS (120V2); a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), quien tiene a bien traspasar una fracción de terreno con un área de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (27,891.69M2), en DONACIÓN a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).

CONSIDERANDO: Que el inmueble identificado para la construcción del "Hospital de Traumatología" se encuentra inscrito en la Matrícula 1163294, asiento 1, en el Registro de la Propiedad Inmueble de Francisco Morazán, a favor del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), con área de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (44,822.25M2). El propietario venderá dicho inmueble a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), mediante contrato de compraventa.

CONSIDERANDO: Que se encuentra negociado e identificado un inmueble para la construcción del acceso al "Hospital de Santa Bárbara", departamento de Santa Bárbara, tiene un área de DOS (2) MANZANAS de terreno equivalentes a TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (13,950 MTS2) de extensión superficial, el cual se desmembra de un inmueble de mayor extensión, que se encuentra inscrito bajo el número Noventa y uno (91) del tomo mil novecientos sesenta y seis (1966) del libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad (IP), del departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que la preparación, adjudicación y formalización de los contratos de compra-venta permuta, donación, arrendamiento, préstamos u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, estarán exentos de los procedimientos y requisitos establecidos en la misma, en virtud de que el objeto de los mismos son en todo caso bienes inmuebles específicos y particulares, aplicándose en los mismos las disposiciones legales especiales que le son aplicables. El Estado no está obligado a cumplir con las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado (artículo 2).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley de Propiedad, las Certificaciones de las Resoluciones, Acuerdos, Decretos o Sentencias de la autoridad competente servirán de título inscribible cuando reconozcan, constituyan, extingan, transfieran, graven o modifiquen derechos reales. Asimismo, establece que los registradores no objetarán la legalidad de las órdenes judiciales o administrativas que manden una inscripción (artículos 37 párrafo 3 y 46).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), la institución estatal que tenga interés en que se autorice para disponer la venta, adquisición o donación de inmuebles del Estado, deberá presentar su solicitud ante la Secretaría General de la Dirección Nacional de Bienes del Estado DNBE (artículo 65).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, indica que el Consejo de Secretarios de Estado tiene la atribución de autorizar la venta de bienes fiscales (artículo 22 numeral 10).

POR TANTO,

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 59, 145, 235 y 245 numerales 2, 11 y 29 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 11, 22 numeral 10 y 29 numeral 12 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 13 y 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; artículos 37 párrafo primero y tercero y 46 de la Ley de la Propiedad; artículos 105 numeral 5 y 116 del Reglamento de la Ley de Propiedad; artículos 702 y 2313 del Código Civil; artículos 64 y 65 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE); artículos 2 y 5 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para adquirir por medio de contrato de compraventa, el inmueble que se encuentra inscrito en la Matrícula 1163294, asiento 1, en el Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán, a favor del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), con una área de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (44,822.25m2). En dicho inmueble se construirá el "Hospital de Traumatología", en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para traspasar y aceptar, respectivamente, el dominio de una fracción de terreno en DONACIÓN de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC) a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), inmueble que se describe de la siguiente manera: INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA LAS AMÉRICAS, 2DA AVENIDA NOROESTE, MUNICIPIO DE OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE Y CON COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORTE: ESCUELA NORMAL BILINGÜE PROFESOR MIGUEL ANGEL CHINCHILLA SOLIS, SUR: 2DA AVENIDA NOR-OESTE, COLONIA LAS AMÉRICAS, ESTE ESCUELA NORMAL BILINGÜE PROFESOR MIGUEL ANGEL CHINCHILLA Y OESTE: CENTRO ESCOLAR BÁSICO DOCTOR SALVADOR CORLETO; TENIENDO DE ÁREA VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (27,891.69 MTS2), EQUIVALENTES A 40,005.29 VRS2, TAMBIÉN EQUIVALENTES A 2.7892 HECTÁREAS Y EQUIVALENTES A 4.00 MANZANAS, UBICADO EN PERÍMETRO URBANO Y CON CLAVE CATASTRAL SEGÚN SISTEMA SURE 1401-0508-00002; y, que según antecedente de dominio, el inmueble de mayor extensión se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotepeque, bajo el número de Asiento 17 Tomo 50 del Libro del Registro de Propiedad, Hipotecas y

Anotaciones Preventivas a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con área de QUINCE (15) MANZANAS Y MEDIA, MÁS CIENTO VEINTE VARAS CUADRADAS (120V2). En dicha fracción de terreno se construirá el "Hospital de Ocotepeque".

ARTÍCULO 3. Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para adquirir por medio de contrato de compraventa el inmueble ubicado EN LA ALDEA DE GUALJOCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, EL CUAL TIENE UN ÁREA DE DOS (2) MANZANAS DE TERRENO EQUIVALENTES A TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (13,950 MTS2) DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL CON LOS SIGUIENTES LÍMITES Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE DEL PUNTO 1 AL 2, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (348.75M), COLINDA CON TERRENO DEL HOSPITAL; AL SUR: MIDE DEL PUNTO 3 AL 4, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (348.75M), COLINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD, AL ESTE: MIDE DEL PUNTO 2 AL 3, CUARENTA METROS (40.00 M), COLINDA CON RESTOS DE LA PROPIEDAD; AL OESTE: MIDE DEL PUNTO 4 AL 1, CUARENTA METROS (40.00M), COLINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD; terreno que se desmembra de otro de mayor extensión, tal como consta en la Escritura Pública número ciento diecisiete (117) del treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), inscrita bajo el número noventa y uno (91) del tomo mil novecientos sesenta y seis (1966) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad, del departamento de Santa Bárbara, para la construcción del acceso al "Hospital de Santa Bárbara".

ARTÍCULO 4. Eximir los requisitos formales de los artículos 64 y 65 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), siendo política de Estado en el sector salud y atendiendo la necesidad pública de que los ciudadanos tengan servicios de salud de manera más próxima posible.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Procurador General de la República de Honduras, para que comparezca y suscriba a nombre del Estado, los inmuebles antes relacionados y que los mismos sean traspasados e inscritos en el Registro Inmueble según corresponda, los inmuebles a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), por medio de los documentos o instrumentos notariales autorizados según la ley.

ARTÍCULO 6. Con el objetivo de simplificar los procesos de inscripción de estos inmuebles, se instruye al Instituto de la Propiedad (IP), para que los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes, inscriban sin demora alguna y con prioridad en el orden de prelación de cualquier otro documento relacionado a los inmuebles o no, ya que, representa gran importancia al plan actual en el tema de salud.

ARTÍCULO 7. Tomando en cuenta que este acto y este contrato traslaticios de dominio a favor del Estado atreves de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) y el acto y contrato que mande a inscribir los mismos, estará exento de cualquier pago de impuestos de tradición de bienes inmuebles y de las tasas registrales, autorizando al Instituto de la Propiedad (IP) como ente desconcentrado de la Presidencia, como coadyuvador para que no se presenten obstáculos insuperables a la inscripción del traspaso de dominio de los inmuebles descritos anteriormente.

ARTÍCULO 8. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como ente del Estado involucrado en este acto y contrato, hacerse cargo de la protocolización notarial y demás asuntos relacionados a la inscripción de estos documentos. Asimismo, una vez inscritos, dar razón a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales sobre el traspaso de dominio y adquisición a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).

ARTÍCULO 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL
DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023. NUM. 36,392

Sección A

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 50-2023	A. 1 -12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1 - 32

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 50-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, quien tiene el deber de proteger su vida e integridad física, para lo cual en situaciones de emergencia provocadas por fenómenos climatológicos como huracanes, tormentas o depresiones tropicales, con efectos negativos agravados por el cambio climático y la carencia de obras de mitigación y adaptación, el Gobierno debe, en coordinación con toda la institucionalidad del Estado, ejecutar acciones urgentes de prevención, control y vigilancia constante, resultando indispensable la contratación inmediata de bienes y servicios para dar respuesta a la población afectada, así como la ejecución de obras de infraestructura para habilitar la circulación y garantizar la movilidad nacional.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, según distintos reportes científicos sobre la materia, incluidos informes pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas. Su ubicación geográfica - entre el Océano Pacífico y el Atlántico – expone al país a numerosas y diversas amenazas naturales y a fenómenos climáticos extremos. Asimismo, la ciencia reciente sugiere que el número de ciclones tropicales graves aumentará con cada décimo de grado de aumento de la temperatura media mundial.

CONSIDERANDO: Que por más de una década, el régimen instaurado después del golpe de Estado de 2009, privilegió el otorgamiento de contratos de alianzas público privadas y fideicomisos fracasados y denunciados por alta corrupción, abandonando la construcción de proyectos de infraestructura y control de inundaciones, incluso algunos que se encontraban planificados y suscritos, como las represas *de "Jicatuyo", "Los Llanitos"* y *"El Tablón"* en la zona norte del país y la represa de *"Morolica"* en la zona

sur, la canalización, reforestación, limpieza y dragado de las cuencas de los ríos y su protección, por lo que enfrentamos un estado de calamidad agravado, siendo deber del Estado ofrecer respuesta inmediata a personas y familias en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que ante los daños provocados por las recientes lluvias, incluidas las ocasionadas por la tormenta tropical Pilar y posterior frente frío, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO) procedió a declarar alertas en todo el territorio nacional, incluyendo alertas rojas en varios departamentos del país. Aunado a esto, el Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceánicos y Sísmicos (CENAOS), a través de sus registros climáticos, ha determinado un incremento de las precipitaciones, superior al promedio histórico de los últimos años, lo cual ha provocado el aumento de los niveles de humedad en los suelos (saturación), generando daños a la infraestructura productiva, a la infraestructura de viviendas y a la infraestructura vial, tanto primaria como secundaria.

CONSIDERANDO: Que según el Informe Ejecutivo elaborado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), alrededor de cincuenta y siete mil (57,000) personas han sido afectadas por la reciente temporada ciclónica, alrededor de 1,300 viviendas dañadas y 214 comunidades incomunicadas.

CONSIDERANDO: Que en situaciones de emergencia se debe priorizar la atención especializada a los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos, resultando indispensable la ejecución inmediata de obras y acciones de mitigación, adaptación, control y prevención en varios departamentos del país.

CONSIDERANDO: Que la recientemente aprobada *"Ley para la Protección de las Mujeres en Contextos de Crisis Humanitarias, Desastres Naturales y Emergencias"* tiene por objeto garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niñas y niños (Decreto Legislativo No. 9-2023).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación; teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública y las demás que le confieren la Constitución y las Leyes (artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 45).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que se podrán realizar contrataciones directas, cuando se tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la misma Ley (artículo 63 numeral 1).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Ley de Contratación del Estado, la Declaración del Estado de Emergencia se hará mediante Decreto de la Presidencia de la República en Consejo de Ministros. Asimismo, establece que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres, calamidad pública u otras circunstancias que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes, servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización. Todo contrato deberá contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. Su objeto deberá ser determinado y la necesidad que se pretende satisfacer deberá quedar plenamente justificada en el expediente correspondiente (artículos 9 y 10).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 245 numerales 2, 11, 19 y 45; 248, 252, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; artículos 11, 17, 22 numerales 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 9, 10 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Ley para la Protección de las Mujeres en Contextos de Crisis Humanitarias, Desastres Naturales y Emergencias (Decreto Legislativo No. 9-2023); y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar Estado de Emergencia, por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días, en los municipios afectados por los dos fenómenos atmosféricos recientemente registrados en el territorio nacional: 1) la tormenta tropical Pilar que afectó al país por el mar Pacífico; y, 2) el frente frío que ingresó por la zona Atlántica, Mar Caribe; lo anterior con el objeto de atender los principales daños ocasionados por las torrenciales aguas, inundaciones, derrumbes, afectaciones en carreteras, red vial, puentes, viviendas y otras obras de infraestructura social pública, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, para la construcción de obras de infraestructura y proveer a los damnificados la ayuda humanitaria requerida. Los municipios identificados y comprendidos en la presente Declaratoria de Emergencia, se adjuntan al presente Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), deberá seguir manteniendo activo el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), para que todas las instituciones que lo integran trabajen de forma articulada y respondan inmediatamente a las emergencias que se reportan a nivel nacional.

ARTÍCULO 3. A la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), se le instruye y se autoriza, de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, a realizar la contratación directa de los bienes, servicios y obras que sean necesarios para la reparación de la red vial de los municipios comprendidos en la presente Declaratoria de Emergencia e identificar los fondos dentro de su estructura presupuestaria por un monto de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L198,000,000.00). De los cuales TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L30,000,000.00), serán ejecutados a través de las Alcaldías Municipales comprendidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), se les autoriza de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, a realizar la contratación directa de los bienes, servicios y obras que sean necesarios para la reparación de las obras de drenaje (puentes, cunetas, cajas puentes, alcantarillas, vados, etc.) en los municipios comprendidos en la presente Declaratoria de Emergencia, para lo cual deberá identificar dentro de su estructura presupuestaria un monto de CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L120,000,000.00).

ARTÍCULO 5. A la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), se les autoriza de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, a realizar la contratación directa de los bienes y servicios que sean necesarios para brindar asistencia humanitaria a la población afectada en los municipios comprendidos en la presente Declaratoria de Emergencia, para lo cual se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para identificar y proveer las siguientes asignaciones presupuestarias:

1) Asignar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) un presupuesto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L25,000,000.00); y,
2) Asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), un presupuesto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L25,000,000.00).

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS), para adoptar las medidas, acciones y providencias necesarias para garantizar la vida, resguardar los bienes e integridad física de las personas que residen o acuden a las zonas consideradas de alto riesgo y de impacto por eventos hidrometereológicos, debiendo realizar el acordonamiento e impedir temporalmente el acceso a las zonas de riesgo, garantizar la seguridad y vigilancia en los lugares de

concentración de familias desplazadas, realizar tareas de búsqueda, salvamento y asistencia, entre otros. Lo anterior corresponde principalmente a los cuerpos de seguridad del Estado como las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) y la Policía Nacional de Honduras. Asimismo, dichas instituciones deben poner a disposición la logística requerida para el traslado de personas afectadas y la movilización de bienes e insumos necesarios para la atención de la presente emergencia.

De conformidad a lo establecido en la Ley para la Protección de las Mujeres en Contextos de Crisis Humanitarias, Desastres Naturales y Emergencias se debe atender y dar respuesta efectiva en favor de la mujer, ante la violencia de género en el contexto de la presente Declaratoria de Emergencia.

ARTÍCULO 7. El Sistema Nacional de Emergencias "NUEVE, UNO, UNO" (911), como servicio público y de seguridad nacional, debe mantener activo permanentemente su número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), para atender a la población que requiera asistencia inmediata.

ARTÍCULO 8. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) a coordinar con las Organizaciones del Sector Salud y con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para implementar las acciones necesarias con el objeto de garantizar la salud de la población afectada, a través de la provisión de servicios y la atención oportuna de la misma.

ARTÍCULO 9. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB), para que en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), brinde seguimiento y mantenga comunicación activa y permanente con las municipalidades de los sectores afectados, con el objeto de obtener informes en tiempo real de las afectaciones, debiendo para tal caso trasladar tal información a las instituciones encargadas de brindar la atención requerida, conforme a los alcances del presente Decreto.

ARTÍCULO 10. Los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, se realizarán procurando obtener las condiciones más ventajosas y de calidad para la Administración Pública y estarán sujetos a los procesos de aprobación y auditoría previstos por la Constitución y las Leyes de la República, debiendo ser notificados al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Todas las instituciones que realicen contrataciones directas al amparo del presente Decreto, deberán presentar un Informe General (que deberá incluir una Auditoría Contable), ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), debiendo remitir copia del mismo a la Presidencia de la República, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, posterior a la finalización del periodo de emergencia.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

ANEXO ÚNICO

No.	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*
1.	Arizona	ATLÁNTIDA
2.	Jutiapa	
3.	La Ceiba	
4.	La Masica	
5.	San Francisco	
6.	Tela	
7.	Esparta	
8.	Choluteca	CHOLUTECA
9.	Pespiré	
10.	San José	
11.	San Isidro	
12.	Orocuina	
13.	San Marcos de Colón	
14.	El Triunfo	
15.	Marcovia	
16.	Balfate	COLÓN
17.	Sonaguera	
18.	Trujillo	
19.	Santa Fe	
20.	Bonito Oriental	
21.	Limón	
22.	El Rosario	COMAYAGUA
23.	La Libertad	
24.	Meámbar	
25.	Minas de Oro	
26.	Ojos de Agua	
27.	San Jerónimo	
28.	San Luis	
29.	Lamaní	
30.	Siguatepeque	
31.	La Lajas	
32.	Copán Ruinas	COPÁN
33.	Dulce Nombre	
34.	Florida	
35.	Nueva Arcadia	
36.	San Nicolás	
37.	Santa Rosa de Copán	
38.	La Jigua	
39.	Veracruz	

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
40.	San Juan de Opoa	
41.	El Paraíso	
42.	Nueva Armenia	
43.	Santa Rita	
44.	La Unión	
45.	Corquín	
46.	San Pedro de Copán	
47.	Choloma	CORTES
48.	La Lima	
49.	Omoa	
50.	Potrerillos	
51.	Puerto Cortés	
52.	San Manuel	
53.	San Pedro Sula	
54.	Santa Cruz de Yojoa	
55.	Villanueva	
56.	Pimienta	
57.	San Francisco de Yojoa	
58.	San Antonio de Cortés	
59.	El Progreso	
60.	Chamelecón	
61.	Santa Rita	
62.	Alauca	EL PARAÍSO
63.	Danlí	
64.	El Paraíso	
65.	Güinope	
66.	Liure	
67.	Oropolí	
68.	Soledad	
69.	Teupasenti	
70.	Trojes	
71.	Yuscarán	
72.	Jacaleapa	
73.	Cedros	FRANCISCO MORAZÁN
74.	Distrito Central	
75.	Santa Lucía	
76.	Talanga	
77.	Tatumbla	
78.	Cantarranas	
79.	Valle de Ángeles	
80.	Nueva Armenia	

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
81.	El Porvenir	
82.	San Miguelito	
83.	San Juan de Flores	
84.	Sabanagrande	
85.	Orica	
86.	Ahuas	GRACIAS A DIOS
87.	Brus Laguna	
88.	Puerto Lempira	
89.	Ramón Villeda Morales	
90.	Wampusirpi	
91.	Masaguara	INTIBUCÁ
92.	San Francisco de Opalaca	
93.	Colomoncagua	
94.	La Esperanza	
95.	San Antonio	
96.	Yamaranguila	
97.	Intibucá	
98.	San Miguelito	
99.	Jesús de Otoro	
100.	San Isidro	
101.	Camasca	
102.	Dolores	
103.	José Santos Guardiola	ISLAS DE LA BAHÍA
104.	Roatán	
105.	La Paz	LA PAZ
106.	San Pedro de Tutule	
107.	Santa María	
108.	Yarula	
109.	Chinacla	
110.	Marcala	
111.	Santa Elena	
112.	Santiago de Puringa	
113.	San José	
114.	Cabañas	
115.	Cololaca	LEMPIRA
116.	Erandique	
117.	La Iguala	
118.	Mapulaca	
119.	San Juan Guarita	
120.	Mapulaca	
121.	San Andrés	

No.	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*
122.	Las Flores	
123.	Santa Fe	OCOTEPEQUE
124.	La Labor	
125.	Mercedes	
126.	San Fernado	
127.	Ocotepeque	
128.	Sensenti	
129.	Belén Gualcho	
130.	La Encarnación	
131.	Lucerna	
132.	San Francisco del Valle	
133.	San Jorge	
134.	San Esteban	OLANCHO
135.	Campamento	
136.	El Rosario	
137.	Salamá	
138.	San Francisco de Becerra	
139.	Gualaco	
140.	San Francisco de la Paz	
141.	Azacualpa	SANTA BÁRBARA
142.	Concepción del Sur	
143.	Petoa	
144.	Quimistán	
145.	Santa Bárbara	
146.	Trinidad	
147.	San Marcos	
148.	San Nicolas	
149.	Macuelizo	
150.	San José de Colina	
151.	El Naranjito	
152.	El Níspero	
153.	La Arada	
154.	San Luis	
155.	Alianza	VALLE
156.	Amapala	
157.	Coyoles Central	
158.	Langue	
159.	Nacaome	
160.	San Francisco de Coray	
161.	San Lorenzo	
162.	Arenal	

No.	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*
163.	El Negrito	YORO
164.	El Progreso	
165.	Morazán	
166.	Olanchito	
167.	Victoria	
168.	Yoro	
169.	Jocón	
170.	Yorito	

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS